INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/892/2011/JLBB

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BERNABÉ CRUZ DÍAZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de julio de dos mil once.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/892/2011/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz**, y;

R E S U L T A N D O

I. El día veinte de mayo de dos mil once a las diez horas con cincuenta y un minutos, ----------, mediante el uso de la plataforma electrónica Sistema Infomex Veracruz, presentó solicitud de información al sujeto obligado Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al que correspondió número de folio 00359411, según consta en el acuse de recibo que corre agregado al expediente a fojas tres y cuatro de autos, requiriendo la siguiente información:

> "Solicito información sobre el nombre o razón social de los concesionarios del servicio de transporte público a los cuales se les ha revocado la concesión en lo que va del año en curso, así como las razones por las cuales se procedió a la revocación.
> Asimismo, información sobre cuántos procesos de revocación a concesionarios del transporte público ha iniciado la Secretaría de Gobierno en lo que va del año y en que status se encuentran." (sic)

II. El día veintiséis de junio de dos mil once a las trece horas con treinta y cinco minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo el número de folio PF00061911, recurso de revisión que interpone ----------, inconformándose por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

III. En fecha veintisiete de junio de dos mil once, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, tuvo por presentado con esa misma fecha su recurso de revisión a la promovente; ordenó formar el expediente respectivo, al que correspondió el número IVAI-REV/892/2011/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

IV. En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al advertirse una notoria causal de improcedencia, el veintinueve de junio de la presente anualidad, el Consejero Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, reformado por diverso ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y artículo 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. De la documental visible a fojas tres y cuatro del expediente, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, resulta probado para este Consejo General que el veinte de mayo de dos mil once, ---------- formuló vía Sistema Infomex-Veracruz, una solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.

Solicitud que fue registrada bajo el folio 00359411, y respecto de la cual, ---------, interpone el recurso de revisión que se resuelve, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, alegando no haber recibido contestación por lo que requiere se le dé el seguimiento correspondiente, siendo la recurrente la misma persona que fungió como

solicitante, estando plenamente justificada su legitimación para comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Es el caso que al ser la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, un aspecto de orden público y de estudio preferente, este Consejo General se avoca en primer lugar al estudio de la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia que dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando se presente fuera del plazo de quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 del ordenamiento legal en cita.

En ese orden, como se precisó con anterioridad, la solicitud de acceso a la información que la ahora incoante formuló a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, y que constituye el antecedente inmediato del recurso de revisión que se resuelve, se formuló el veinte de mayo de dos mil once, por lo que a partir de esa fecha, el ente público, tuvo exactamente diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, según lo dispone el numeral 59.1 de la Ley de la materia, plazo que inició a computarse a partir del día *veintitrés de mayo de dos mil once*, venciendo precisamente el *tres de junio de dos mil once,* de conformidad con los artículos 13, inciso b) fracción VI, 15, fracción XXVI, 26 y 28 del Reglamento Interior del Instituto. Lo anterior en razón a que los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo son días inhábiles por ser sábados o domingos.

Cabe señalar que de los registros que obran en el historial del Administrador del Sistema Infomex-Veracruz, de forma alguna se advierte que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al vencimiento de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o bien haya emitido dicha respuesta, por lo que a partir del *seis de junio de dos mil once*, la ahora recurrente tuvo exactamente quince días hábiles para interponer ante este Instituto el recurso de revisión que prevé la Ley de Transparencia vigente en el Estado, plazo que feneció el *veinticuatro de junio de dos mil once*, descontándose los días once, doce, dieciocho y diecinueve de junio de la misma anualidad, por ser sábados y domingos respectivamente.

Sin embargo, el medio de impugnación que se resuelve se interpuso el día veintisiete de junio del año en curso, teniéndose por presentado en esa misma fecha, según se observa del auto de fecha veintisiete de junio de la misma anualidad, visible a foja seis de autos, fecha en la cual habían transcurrido exactamente *dieciséis días hábiles*, lo que implica que el medio de impugnación se encuentra presentado en forma extemporánea al haber transcurrido en exceso los quince días hábiles que exige el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para interponer el recurso de revisión, actualizando con ello la causal de improcedencia contenida en la fracción III del numeral 70.1 del ordenamiento legal en cita.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión interpuesto por ----------, al haberse intentado en forma extemporánea, no satisfaciendo el requisito de la oportunidad en su presentación.

Con independencia de lo expuesto anteriormente, se dejan a salvo los derechos de ----------, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la recurrente, previo pago de los costos de reproducción que resulten.

Tercero.- En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, se hace del conocimiento de la incoante que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 69.1, fracción I, y 70.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE DESECHA** por notoriamente improcedente el recurso de revisión IVAI-REV/892/2011/JLBB, al haberse interpuesto en forma extemporánea, de conformidad con lo previsto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de ----------, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente por el sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, en atención a lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

CUARTO. Hágase saber a la recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

QUINTO. Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de julio de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General